



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 13 NÚM. 274 03 DE JUNIO DE 2021

Reglamento de **Nomenclatura** para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 88 y relativos establece las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio Personalidad Jurídica y Patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la Administración Pública Municipal; La Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

II.- Asimismo en el artículo 115 fracción II inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III.- Que el artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo el numeral 87 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, facultan a los Regidores integrantes de los Ayuntamientos a presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

IV.- Que el artículo 41, fracción II, IV y 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, señalan la facultad de los regidores y comisionados del ayuntamiento colegiadas o individuales para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, así mismo establecen que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir, mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

V.- Que dentro de los artículo 51 y 69 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se estipula como una atribución de la Comisión de Calles, Alumbrado Público y Cementerios, proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a mejorar el servicio de alumbrado público del municipio, así como modernizar el sistema de nomenclatura de las vías públicas del municipio y como atribución de la Comisión de Reglamentos y Gobernación; proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación de nuevas dependencias o instituciones de índole municipal .

VI.- De lo anterior que con fecha 12 de febrero del año 2021, mediante Sesión Pública Extraordinaria Número 4 cuatro de la Comisión Permanente Edilicia de Calles, Alumbrado Público y Cementerios en coadyuvancia con la Comisión de Reglamentos y Gobernación, punto número 3 del orden del día, se aprobó por unanimidad, para que se avoquen al estudio, análisis y posterior dictaminación, la iniciativa de ordenamiento municipal que propone mediante un tabla de Propuestas las reformas al Reglamento de Nomenclatura para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; iniciativa de origen que señala como objetivo principal el armonizar dicho ordenamiento con las necesidades actuales, así como definir de una manera

más precisa, los lineamientos del Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, que regulen la asignación de la nomenclatura del municipio y que garanticen la promoción de la cultura, la historia y la identidad de los ciudadanos, el reconocimiento de hombres y mujeres que hayan contribuido con un legado notable en el arte, la ciencia, la cultura, el deporte o cualesquiera que aporte un acto heroico o sobresaliente, ejemplar para los habitantes del Municipio de Zapotlán el Grande.

VII.- Del punto anterior es que las comisiones de Calles Alumbrado Público Y Cementerios en coadyuvancia con la comisión de Reglamentos y Gobernación, tuvieron a bien reunirse en Sesión de fecha de viernes 12 doce del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, con intervención, para llevar a cabo el estudio, análisis y discusión a la iniciativa de origen.

VIII.- Una vez estudiado y analizado lo conducente las Comisiones Edilicias Permanentes de Calles, Alumbrado Público y Cementerio en conjunto con la de Reglamentos y Gobernación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 numeral 2, 5 numeral 1, 40, 47, **51, 69**, 86, 87 numeral 1 fracción II, 89, 93, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; presentamos ante este Pleno de Ayuntamiento el presente **“DICTAMEN QUE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL “REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**.

IX.- De los argumentos principales, así como los razonamientos que se expresan en la iniciativa de origen que nos fue turnada, es que los que suscribimos el presente Dictamen manifestamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Las Comisiones Edilicias Permanentes de Calles, Alumbrado Público y Cementerios en conjunto con la de Reglamentos y Gobernación, con base y fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 numeral 1 fracción I y II, 51, 69 fracción I, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco son competentes para conocer y dictaminar las iniciativa que nos fue turnada y que se menciona en el presente Dictamen.

II.- De lo anterior es que las Comisiones Edilicias Permanentes de Calles, Alumbrado Público y Cementerios en conjunto con la de Reglamentos y Gobernación, aprobamos en lo general y en lo particular el **“DICTAMEN QUE APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES AL “REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**, para armonizar dicho ordenamiento con las necesidades actuales, por lo que **DECLARAMOS PROCEDENTE** la propuesta de reformas resolviendo a través de los siguientes criterios y razonamientos, para quedar como sigue:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

REGLAMENTO ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 11.- La regulación de la nomenclatura deberá a sujetarse a los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Que el nombre propuesto no se repita con otras vías públicas o espacios abiertos públicos dentro del territorio municipal;</p> <p>II. Las vías públicas no deberán tener otro nombre si es continuidad de otro ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de esta;</p>	<p>Se modifica la fracción no. XII y se adiciona fracción XIV del artículo 11</p> <p>Artículo 11.- La regulación de la nomenclatura deberá respetar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p>

<p>III. Se evitará asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un espacio intermedio;</p> <p>IV. Debe promoverse la asignación de denominaciones originales que no entren en conflicto con el resto de los criterios;</p> <p>V. Que el nombre propuesto preferentemente no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios y que la descripción sea comprensible;</p> <p>VI. Los vocablos a utilizar deben de ser claros e inconfundibles;</p> <p>VII. Cuando se haga uso de vocablos en un idioma distinto al español a excepción de los nombres propios, estos deben ser inscritos en el idioma y la ortografía de origen debiendo inscribirse de igual forma la traducción correspondiente al español;</p> <p>VIII. Se procurará mantener la identidad cultural de los nombres tradicionales del Municipio;</p> <p>IX. Procurar que la denominación fomente el conocimiento de fechas históricas, que otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas de la República, el Estado o el Municipio;</p> <p>X. La denominación deberá tener una concordancia con el nombre de las calles ya asignada en la periferia de dicha vía;</p> <p>XI. Cuando se propongan nombres de personas, se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la ciudadanía del Municipio;</p> <p>y</p> <p>XII. No podrán imponerse en las vías públicas y espacios abiertos públicos los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado durante el periodo de su gestión.</p> <p>XIII. La nomenclatura deberá de ser continuación de las vías ya existentes y autorizadas por la autoridad competente.</p>	<p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. (...)</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. No podrán imponerse en las vías públicas y espacios abiertos públicos los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de su cónyuge o parientes hasta el segundo grado durante el periodo de su gestión.</p> <p>XIII. (...)</p> <p>XIV. La propuesta de denominaciones deberá promover una congruencia con el nombre del fraccionamiento, sin que esto transgreda en ningún momento los criterios señalados en las fracciones que anteceden.</p>
<p>Artículo 12.- En la asignación de la nomenclatura se debe privilegiar el uso de:</p> <p>I. Conceptos relacionados con los valores sociales y humanos reconocidos;</p>	<p>Se modifica el párrafo primero del artículo 12 y se adiciona fracción VI.</p> <p>Artículo 12.- En la asignación de la nomenclatura se deberá promover el uso de:</p>

<p>II. El nombre de personas cuyos actos les distinguan y fuesen merecedores del reconocimiento público acreditando que han contribuido con un legado notable en el arte, la ciencia, la cultura, el deporte o son o fueron protagonista de un acto heroico o sobresaliente, ejemplar para los habitantes del Municipio;</p> <p>III. Fechas significativas a nivel Nacional, Estatal o Municipal;</p> <p>IV. El nombre del lugar con valor histórico, cultural o social, relativo al municipio; y</p> <p>V. Denominación que tenga por objeto la exhortación o impulso al nacionalismo o patriotismo de los ciudadanos;</p>	<p>I. Conceptos relacionados con los valores sociales y humanos reconocidos;</p> <p>II. El nombre de personas cuyos actos les distinguan y fuesen merecedores del reconocimiento público acreditando que han contribuido con un legado notable en el arte, la ciencia, la cultura, el deporte o son o fueron protagonista de un acto heroico o sobresaliente, ejemplar para los habitantes del Municipio;</p> <p>III. Fechas significativas a nivel Nacional, Estatal o Municipal;</p> <p>IV. El nombre de algún lugar con valor histórico, cultural o social, relativo al municipio; y</p> <p>V. Denominación que tenga por objeto la exhortación o impulso al nacionalismo o patriotismo de los ciudadanos;</p> <p>VI.- Denominaciones que tengan por objeto fomentar la identidad cultural del municipio, de la región, el estado y el país.</p>
<p>Artículo 13.- En la asignación de la nomenclatura no estará permitido asignar:</p> <p>I. Vocablos ofensivos, injuriosos y discriminatorios;</p> <p>II. Nombres de ningún partido político, asociación u organización religiosa, social, de beneficencia, giros o establecimientos comerciales, o similares;</p> <p>III. Nombres de personas cuyos actos se encuentren declarados por las autoridades como en perjuicio de la Nación; y</p> <p>IV. Nombres protegidos por los derechos del autor, sin autorización del titular de los derechos.</p>	<p>Se adiciona fracción V del artículo 13</p> <p>Artículo 13.- En la asignación de la nomenclatura se deberá proteger la no asignación:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de su cónyuge o parientes hasta el segundo grado durante el periodo de su gestión.</p>
<p>Artículo 15.- La Unidad debe de llevar un registro de la denominación y georreferencia de las vialidades, espacios y monumentos públicos en el territorio municipal, que se debe actualizar constantemente según se aprueben las asignaciones o modificaciones y sus contenidos deben integrarse a los planes y programas de desarrollo urbano para su debida publicidad y divulgación.</p> <p>CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA NOMENCLATURA</p>	<p>(Se modifica el artículo 15)</p> <p>Artículo 15.- La Unidad debe de llevar un registro del Banco de Nomenclatura, la denominación y georreferencia de las vialidades, espacios y monumentos públicos en el territorio municipal, que se debe actualizar constantemente según se aprueben las asignaciones o modificaciones y sus contenidos deben integrarse a los planes y programas de desarrollo urbano para su debida publicidad y divulgación.</p> <p>CAPÍTULO IV DEL BANCO DE NOMBRES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA NOMENCLATURA (Se modifica el título del capítulo IV)</p>

<p>Artículo16.- Antes de someter a la consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía pública o espacio abierto público será necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que se formule la propuesta respectiva por parte de la Dirección, y se acompañe del estudio correspondiente, citando la justificación y los datos bibliográficos de su propuesta; II. Que en la propuesta deberá ser presentada a la Comisión por escrito para su estudio y análisis; III. Que la Comisión emita un dictamen el cual será presentado al Pleno del Ayuntamiento junto con la propuesta; y IV. Que el dictamen sea aprobado por el Ayuntamiento y se publique la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, dando los avisos respectivos. 	<p>Artículo16. (Se modifica la fracción I y se adicionan fracciones V, VI, y VII)</p> <p>Antes de someter a la consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía pública o espacio abierto público será necesario:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una vez aprobado el proyecto definitivo de urbanización y emitida la licencia de urbanización, el urbanizador deberá presentar una propuesta de nomenclatura a la Dirección de Ordenamiento Territorial, antes de solicitar una subdivisión y/ o el acto de entrega y recepción de las obras de urbanización, para que esta a su vez, remita a la Comisión Edilicia Permanente de Calles, Alumbrado Público y Cementerios citando la justificación y cuando proceda los datos bibliográficos de su propuesta; II. Que en la propuesta deberá ser presentada a la Comisión por escrito para su estudio y análisis; III. Que la Comisión emita un dictamen el cual será presentado al Pleno del Ayuntamiento junto con la propuesta; y IV. Que el dictamen sea aprobado por el Ayuntamiento y se publique la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, dando los avisos respectivos. <p>V.- En caso de que el urbanizador elija uno de los nombres del Banco de Nomenclatura, previamente aprobados y publicados en la Gaceta Municipal, deberá presentar una petición por escrito a la Dirección de Ordenamiento Territorial, anexando plano de nomenclatura para su análisis y autorización, asimismo, la Dirección de Ordenamiento Territorial, deberá informar y remitir a la Comisión la documentación de su autorización.</p> <p>VI.- La Comisión deberá sesionar por menos una vez cada tres meses a efecto de actualizar o proponer nuevos nombres al Banco de Nomenclatura, así mismo dará cuenta a través de un dictamen al pleno del Ayuntamiento, para que se publiquen las actualizaciones correspondientes en la Gaceta Municipal.</p> <p>VII.- El Banco de Nomenclatura se integrará de las propuestas que a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial presenten los ciudadanos, urbanizadores, y regidores que deseen adicionar un nombre o denominación, mismas que deberán ser debidamente justificadas con información bibliográfica que demuestre el aporte histórico y cultural de la propuesta.</p>
---	--

	La Comisión estudiará, analizará y en su caso aprobará las propuestas, dando cuenta de las modificaciones y adiciones que se realicen al pleno del Ayuntamiento, para su debida publicación en la Gaceta Municipal.

C. María Luis Juan Morales, Presidenta Municipal Interina del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V 47 V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio de Zapotlán, **HAGO SABER.**

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Ordinaria número 22 veintidós en el punto 7 siete, de fecha 31 de mayo del año 2021 tuvo a bien aprobar por unanimidad de los presentes (16 asistentes) los siguientes:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular las reformas y adiciones al Reglamento de Nomenclatura para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, reforma que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- Realizada la promulgación de la presente reforma se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como la notificación al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos señalados en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se faculta e intruye a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Hágase del conocimiento del ordenamiento a las dependencias municipales por conducto de sus titulares, para que ésta a su vez lo comuniquen a las áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del mismo una vez que entre en vigor.

SEXTO.- Se ordena la reimpresión del Reglamento de Nomenclatura para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las reformas y adiciones aplicadas.

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 44,50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 339 fracciones II, y III del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 1Bis.- Este reglamento aplica para los fraccionamientos regulares, aquellos en proceso de regularización bajo el esquema de expropiación y/o cualquier otro tendiente a dar certeza jurídica a la tenencia de la tierra.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular los procedimientos para la ordenación de la denominación de las vías públicas y establecer los principios que deben observarse en materia de nomenclatura; el procedimiento a seguir; la forma de participación ciudadana, los medios de impugnación y definir la competencia de las Autoridades involucradas.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- II. **COMISIÓN:** A la Comisión Edilicia Permanente de Calles, Alumbrado Público y Cementerios.
- III. **DIRECCIÓN:** Dirección de Ordenamiento Territorial.
- IV. **ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS:** Parques, plazas, unidades deportivas, gimnasios, domos y en general toda edificación análoga.
- V. **LEY:** Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- VI. **MUNICIPIO:** Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- VII. **NOMENCLATURA:** Nombres oficiales de los sitios, calles y avenidas del municipio.
- VIII. **NUMERO OFICIAL:** Número que corresponde a un predio, asignado por la dependencia correspondiente.
- IX. **REGLAMENTO:** Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.
- X. **VÍAS PÚBLICAS:** Calles, calzadas, avenidas primarias y secundarias, privadas, andadores, y en general toda vialidad susceptible de nomenclatura oficial.
- XI. **UNIDAD:** Unidad de Planeación.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco;
- II. A la Dirección de Ordenamiento Territorial;
- III. A la Unidad de Planeación; y
- IV. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y las previstas en la Legislación aplicable.

Artículo 5.- La nomenclatura de calles y espacios públicos ubicada en las calles, plazas y demás integrantes del espacio público es responsabilidad y propiedad municipal, cualquier modificación de la nomenclatura deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Corresponderá al Ayuntamiento denominación de las vías públicas ya la Dirección regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el municipio, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

Artículo 7.- La Dirección en conjunto con la Unidad deberá revisar, evaluar, y proponer la nomenclatura de las vías y los espacios públicos del municipio, e informarlos a la Comisión, para que ésta, presente el correspondiente dictamen para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 8.- La Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir propuestas para nombrar calles, avenidas, plazas y jardines públicos;
- II. Revisar y evaluar los estudios y las propuestas técnicas, tanto preventivas como correctivas que haga la Dirección como parte de sus funciones;
- III. Proponer al Ayuntamiento las correcciones a la nomenclatura existente, a fin de que se ejecuten los programas de colocación de placas correspondientes; y
- IV. Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en la materia.

Artículo 9.- La Dirección en conjunto con la Unidad de Planeación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento a través de la Comisión la asignación de nomenclatura de las vías y espacios abiertos públicos del Municipio y números oficiales de nuevas áreas;
- II. Revisar y actualizar la nomenclatura existente en el Municipio;
- III. Proponer al Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres o denominación inadecuada e indebida;
- IV. Vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; y
- V. Atender a la población en el trámite de números oficiales y de nomenclatura.

CAPÍTULO III DE LA NOMENCLATURA

Artículo 10.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento la determinación de la nomenclatura y denominación de los espacios abiertos públicos y vías públicas, siempre y cuando el nombre de las mismas corresponda a personajes, fechas o eventos históricos, pronombres personales o se refieran a una figura que haya destacado en la ciencia, arte, tecnología o deporte en el Municipio y que cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- *(Modificado en Sesión Ordinaria No.22 de fecha 31 de mayo de 2021)*

La regulación de la nomenclatura deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Que el nombre propuesto no se repita con otras vías públicas o espacios abiertos públicos dentro del territorio municipal;
- II. Las vías públicas no deberán tener otro nombre si es continuidad de otro ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de esta;
- III. Se evitará asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un espacio intermedio;
- IV. Debe promoverse la asignación de denominaciones originales que no entren en conflicto con el resto de los criterios;

- V. Que el nombre propuesto preferentemente no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios y que la descripción sea comprensible;
- VI. Los vocablos a utilizar deben de ser claros e inconfundibles;
- VII. Cuando se haga uso de vocablos en un idioma distinto al español a excepción de los nombres propios, estos deben ser inscritos en el idioma y la ortografía de origen debiendo inscribirse de igual forma la traducción correspondiente al español;
- VIII. Se procurará mantener la identidad cultural de los nombres tradicionales del Municipio;
- IX. Procurar que la denominación fomente el conocimiento de fechas históricas, que otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas de la República, el Estado o el Municipio;
- X. La denominación deberá tener una concordancia con el nombre de las calles ya asignada en la periferia de dicha vía;
- XI. Cuando se propongan nombres de personas, se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la ciudadanía del Municipio; y
- XII. No podrán imponerse en las vías públicas y espacios abiertos públicos los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de su cónyuge o parientes hasta el segundo grado durante el periodo de su gestión.
- XIII. La nomenclatura deberá de ser continuación de las vías ya existentes y autorizadas por la autoridad competente.
- XIV. La propuesta de denominaciones deberá promover una congruencia con el nombre del fraccionamiento, sin que esto transgreda en ningún momento los criterios señalados en las fracciones que anteceden.

Artículo 12.- *(Modificado en Sesión Ordinaria No.22 de fecha 31 de mayo de 2021)*

En la asignación de la nomenclatura se deberá promover el uso de:

- I. Conceptos relacionados con los valores sociales y humanos reconocidos;
- II. El nombre de personas cuyos actos les distinguan y fuesen merecedores del reconocimiento público acreditando que han contribuido con un legado notable en el arte, la ciencia, la cultura, el deporte o son o fueron protagonista de un acto heroico o sobresaliente, ejemplar para los habitantes del Municipio;
- III. Fechas significativas a nivel Nacional, Estatal o Municipal;
- IV. El nombre del lugar con valor histórico, cultural o social, relativo al municipio; y
- V. Denominación que tenga por objeto la exhortación o impulso al nacionalismo o patriotismo de los ciudadanos.
- VI. Denominaciones que tengan por objeto fomentar la identidad cultural del municipio, de la región, el estado y el país.

Artículo 13.- *(Modificado en Sesión Ordinaria No.22 de fecha 31 de mayo de 2021)*

En la asignación de la nomenclatura no estará permitido asignar:

- I. Vocablos ofensivos, injuriosos y discriminatorios;
- II. Nombres de ningún partido político, asociación u organización religiosa, social, de beneficencia, giros o establecimientos comerciales, o similares;
- III. Nombres de personas cuyos actos se encuentren declarados por las autoridades como en perjuicio de la Nación; y
- IV. Nombres protegidos por los derechos del autor, sin autorización del titular de los derechos.
- V. Nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de su cónyuge o parientes hasta el segundo grado durante el periodo de su gestión.

Artículo 14.- En la verificación del cumplimiento de estos criterios las dependencias municipales y la Comisión, podrán auxiliarse de la opinión que emita el Cronista del Municipio sobre la historia del mismo, y

respecto de las propuestas de nomenclatura que se realicen, a fin de justificar o motivar la asignación respectiva.

Para el caso de nombres que se encuentren con derechos de autor registrados, el promovente deberá presentar la documentación que así lo acredite ante la Unidad.

Artículo 15.- *(Modificado en Sesión Ordinaria No.22 de fecha 31 de mayo de 2021)*

La Unidad debe de llevar un registro del Banco de Nomenclatura, la denominación y georreferencia de las vialidades, espacios y monumentos públicos en el territorio municipal, que se debe actualizar constantemente según se aprueben las asignaciones o modificaciones y sus contenidos deben integrarse a los planes y programas de desarrollo urbano para su debida publicidad y divulgación.

CAPÍTULO IV DEL BANCO DE NOMBRES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA NOMENCLATURA

(Se reforma mediante acuerdo de fecha 31 de mayo de 2021 en el punto 7 del orden del día)

Artículo 16.- *(Se reforma fracción I mediante sesión ordinaria no.16)*

Antes de someter a la consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía pública o espacio abierto público será necesario:

- I. Una vez aprobado el proyecto definitivo de urbanización y emitida la licencia de urbanización, el urbanizador deberá presentar una propuesta de nomenclatura a la Dirección de Ordenamiento Territorial, antes de solicitar una subdivisión y/ o el acto de entrega y recepción de las obras de urbanización, para que esta a su vez, remita a la Comisión Edilicia Permanente de Calles, Alumbrado Público y Cementerios citando la justificación y cuando proceda los datos bibliográficos de su propuesta;
- II. Que en la propuesta deberá ser presentada a la Comisión por escrito para su estudio y análisis;
- III. Que la Comisión emita un dictamen el cual será presentado al Pleno del Ayuntamiento junto con la propuesta; y
- IV. Que el dictamen sea aprobado por el Ayuntamiento y se publique la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, dando los avisos respectivos.
- V. En caso de que el urbanizador elija uno de los nombres del Banco de Nomenclatura, previamente aprobados y publicados en la Gaceta Municipal, deberá presentar una petición por escrito a la Dirección de Ordenamiento Territorial, anexando plano de nomenclatura para su análisis y autorización, asimismo, la Dirección de Ordenamiento Territorial, deberá informar y remitir a la Comisión la documentación de su autorización.
- VI. La Comisión deberá sesionar por menos una vez cada tres meses a efecto de actualizar o proponer nuevos nombres al Banco de Nomenclatura, así mismo dará cuenta a través de un dictamen al pleno del Ayuntamiento, para que se publiquen las actualizaciones correspondientes en la Gaceta Municipal.
- VII. El Banco de Nomenclatura se integrará de las propuestas que a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial presenten los ciudadanos, urbanizadores, y regidores que deseen adicionar un nombre o denominación, mismas que deberán ser debidamente justificadas con información bibliográfica que demuestre el aporte histórico y cultural de la propuesta.
- VIII. La Comisión estudiará, analizará y en su caso aprobará las propuestas, dando cuenta de las modificaciones y adiciones que se realicen al pleno del Ayuntamiento, para su debida publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 17.- Las propuestas de nomenclatura podrán ser:

- I. Normativas, las que establezcan criterios y acciones para uniformar la nomenclatura del municipio de conformidad con el presente reglamento; y

- II. Correctivas, cuando definan acciones de modificación a números oficiales, nombres de calles, de espacios públicos y/o nombres de colonias, necesarios para la regularización de la nomenclatura del Municipio.

Artículo 18.- Para el caso de las acciones normativas será necesario presentar un diagnóstico de la problemática que se desea resolver, así como una descripción de la normatividad propuesta y sus impactos posibles en la nomenclatura general del Municipio.

Artículo 19.- Para las acciones correctivas será necesario presentar tanto la situación actual específica de números oficiales, vías públicas o espacios abiertos públicos, como el cambio propuesto. La problemática de la situación actual y el impacto del cambio propuesto deberán enmarcarse en el contexto general de la nomenclatura y del avance de su programa de regularización.

Artículo 20.- En el caso de nuevos fraccionamientos u acciones urbanísticas, los fraccionadores deberán solicitar previo al procedimiento previsto en los artículos 462 y 465, según sea el caso del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento. Si la nomenclatura propuesta no es adecuada, será el Ayuntamiento a través de la Comisión, el responsable de dar seguimiento de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 21.- Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes y placas de nomenclatura, de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Coordinación.

Artículo 22.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, deberán contener además, de la denominación de la vía pública, el código postal, escudo del municipio, colonia, nombre de la ciudad y del Municipio.

Artículo 23.- Las medidas autorizadas para las placas que contengan la nomenclatura serán de 45 centímetros de largo por 25 centímetros de ancho.

Artículo 24.- Para las placas de nomenclatura el color autorizado por la Dirección será el azul marino con las letras en color blanco.

Artículo 25.- Las placas se deberán fijar en la ubicación con más visibilidad y seguridad para los peatones y automovilistas, su colocación podrá ser:

- I. En las construcciones que se encuentren en las esquinas, para cuyo efecto se deberá solicitar a los propietarios de las fincas su autorización preferentemente por escrito para la colocación de las mismas;
- II. En caso de no existir construcción, se instalará en el muro más cercano a las esquinas; y
- III. Cuando esto no sea posible se instalarán en los postes que ahí hubiere.

Artículo 26.- En cada esquina de las vías públicas, se podrán colocar hasta dos placas de nomenclatura dependiendo de la necesidad de la vialidad.

CAPÍTULO V DE LA ASIGNACIÓN Y MODIFICACIÓN A LA NOMENCLATURA.

Artículo 27.- Pueden proponer modificaciones a la nomenclatura:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. La Dirección; y

- IV. Los propietarios de los inmuebles que involucren la vialidad correspondiente.

Artículo 28.- Las propuesta de modificación de la nomenclatura provenientes de los propietarios deberán formularse por escrito, acreditando su carácter, fundando y justificando la propuesta, acompañando las firmas de los propietarios que estén de acuerdo, correspondiente al menos el 51% de las fincas existentes de la vialidad de que se trate, el cual debe presentarse a la Dirección para que esta dependencia municipal la turne al regidor presidente de la Comisión de Calles, Alumbrado Público y Cementerios, para su dictaminación correspondiente.

Artículo 29.- La propuesta vecinal debe de contener:

- I. Nombre completo, dirección y firma de los propietarios que presenten la propuesta;
- II. Copia de identificación oficial;
- III. Copia del título de propiedad de los solicitantes;
- IV. La propuesta concreta de modificación y croquis de ubicación; y
- V. Una narración de las causas o la justificación que motive la propuesta.

Artículo 30.- En zonas de protección al Patrimonio edificado y en el Centro Histórico, se deberá promover la conservación de la señalización de carácter histórico, existente en la localidad de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento y en observancia a lo dispuesto por el Reglamento para Regeneración, Conservación y Desarrollo de Áreas y Edificios de Valor Patrimonial en el Centro Histórico de Ciudad Guzmán.

Artículo 31.- Para la asignación de nuevas nomenclaturas se atenderá a los principios de identidad, homogeneidad, legibilidad y leibilidad.

Artículo 32.- Para las nuevas vías públicas o espacios abiertos públicos se asignarán siempre nombres nuevos, no existentes en la nomenclatura del Municipio.

Artículo 33.- Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no podrán ser usados nombres de vías públicas y espacios abiertos públicos que ya existan, con la excepción de lo previsto por el artículo 11 fracción II del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS ADQUISICIONES DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA

Artículo 34.- La adquisición de las placas de nomenclatura deberá ser mediante compra, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, o a través de un patrocinio conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 35.- Las personas físicas o morales podrán patrocinar la adquisición de placas de nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones y lineamientos técnicos que al respecto emita la Dirección, previo a la firma del convenio que se suscriba al respecto cubriendo, los requisitos de diseño medidas y especificaciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 36.- El Síndico Municipal y el Secretario General tendrán la facultad de formalizar los convenios de los patrocinios, sean en dinero o en especie.

Artículo 37.- El Ayuntamiento podrá recibir las placas de nomenclatura de los particulares para su colocación y utilización con fines publicitarios.

Artículo 38.- Queda prohibida la publicidad que promueva el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo lo que atente a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 39.- El porcentaje permitido para la colocación de la publicidad será máximo el 20% de la superficie total de la placa, de conformidad con el artículo 402 fracción XIX del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 40.- El logotipo publicitario del Patrocinador será impreso, calcomanía o similar desprendible y colocado en la parte inferior de la placa, el cual podrá ser a color.

Artículo 41.- La permanencia de la publicidad deberá fijarse en el convenio respectivo.

CAPÍTULO VII DE LOS NÚMEROS OFICIALES

Artículo 42.- Corresponde a la Dirección por conducto de la Unidad, establecer y ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, buscando siempre prever las necesidades futuras, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 43.- Corresponde a la Unidad la vigilancia y aplicación del presente Reglamento para que cada predio que tenga acceso a la vía pública cuente con un solo número oficial correspondiente a ese acceso, el número oficial deberá colocarse al lado derecho del acceso principal y deberá ser claramente visible. Si el número que se solicita es en una esquina, éste se asignará por el lado más corto del predio.

Artículo 44.- La Numeración deberá ser en series, correspondiendo serie de números nones para la acera izquierda y serie de números pares para la acera derecha, la cual deberá iniciar en forma ascendente a partir de los ejes del cuadrante central.

Artículo 45.- Es competencia de la Unidad, cuidar la continuidad de la numeración de los inmuebles existentes en el Municipio, así como el control de la numeración y el autorizar u ordenar el cambio de un número cuando este sea irregular y provoque confusión.

Artículo 46.- De conformidad con el artículo anterior el propietario deberá colocar el nuevo número dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que recibió el aviso correspondiente, con la obligación de conservar el antiguo hasta 90 días después de dicha notificación.

Artículo 47.- La Unidad previa solicitud, analizará y autorizará el número oficial para cada predio conforme a los usos que señale la Legislación Urbana.

Artículo 48.- El número oficial deberá colocarse en el ingreso de cada predio o finca debiendo ser claramente visible y tendrán un tamaño mínimo de 15 centímetros, y a una distancia no mayor de 30 centímetros de la misma o en el muro frontal.

Artículo 49.- La Unidad, previa justificación y motivación, podrá ordenar el cambio de número para lo cual notificara al propietario, quedando este obligado a colocar el número en el plazo que se fije.

Artículo 50.- Tratándose de Condominios, Privadas, Cotos y Conjuntos Habitacionales la colocación de la numeración exterior e interior quedará a cargo de la Unidad.

Artículo 51.- La asignación del número oficial deberá realizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles dentro del centro de población, después de recibida la solicitud.

Artículo 52.- Una vez que la Unidad proporcione el número oficial, previo pago de los derechos respectivos, queda prohibido a los particulares la utilización de números diferentes a los proporcionados por esta dependencia.

Artículo 53.- Los requisitos para el trámite de números oficiales serán los siguientes:

- a) Escrituras o Título de Propiedad, en la forma prevista en la Ley según la materia;
- b) Identificación del propietario;
- c) CURP del propietario;
- d) Recibo de pago del predial actualizado;
- e) Pago total de regularización y urbanización cuando corresponda previa investigación;
- f) Constancia de no adeudo de la mesa directiva cuando aplique previa investigación;
- g) Plano de ubicación del predio, señalando entre que calles se encuentra y;
- h) Forma oficial (comprada en tesorería y firmada por el propietario).

Artículo 54.- En el caso de los fraccionamientos, los urbanizadores deberán solicitar en forma anticipada previo al procedimiento previsto en los artículos 462 y 465, según sea el caso del Reglamento de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, la aprobación de la numeración que será utilizada para las vías públicas creadas en el fraccionamiento, misma que deberá de ser continuación de las vías ya existentes y autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 55.- La subdivisión de predios ocasionara la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos, en caso contrario se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".

Artículo 56.- Deberá evitarse la incongruencia entre las series de los números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia.

Artículo 57.- La Unidad deberá dar aviso a la Dirección de Catastro, y a las oficinas de correos, al Instituto Nacional Electoral (INE) y al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) de todo cambio que hubiere en la denominación e identificación de las vías y espacios públicos.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 58.- Únicamente la Dirección tendrá la facultad para determinar la nomenclatura y numeración y expedir las constancias de número oficial a los particulares y dependencias oficiales, paraestatales o prestadores de servicios que lo requieran y lo soliciten, por lo que queda estrictamente prohibido asumir esta función que solo corresponde a la autoridad municipal, la violación a esta disposición traerá aparejada las responsabilidades y sanciones previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES

Artículo 59.- Son infracciones al presente Reglamento.

- I. Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Patrimonio Municipal;
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;
- IV. Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública;
- V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente; y

- VI. No solicitar para los nuevos fraccionamientos la aprobación de la nomenclatura y vialidades públicas.
- VII. Señalar o establecer nomenclatura y números oficiales en predios irregulares sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 60.- El incumplimiento a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones que emanen de él, será sancionado administrativamente por las Autoridades Municipales correspondientes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación de los infractores de reparar los daños que hayan causado y de cumplir con cualquier otra responsabilidad que les resulte.

Artículo 61.- Para efectos de este Reglamento, se atenderá al procedimiento de la imposición de sanciones y medidas disciplinarias que señale el Reglamento de Policía y Orden Público del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco.

Artículo 62.- Cuando el infractor tenga carácter de servidor público, le será aplicable además como sanción, lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS

Artículo 63.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se debe hacer valer por escrito dentro del plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; y del cual deberá resolver el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto o ante el Tribunal de lo Administrativo.

Artículo 64.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos del 134 al 141 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO:- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO:- Las disposiciones que contravengan la presente reforma quedarán sin efecto.

TERCERO:- Se faculta al ciudadano Secretario General para los efectos legales y realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente, para el debido cumplimiento del presente acuerdo de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Para publicación y observancia, promulgo el presente REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, que contienen las reformas aprobadas en sesión ordinaria no. 22 de fecha 31 de mayo de 2021 en el municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, a 03 tres de junio del año 2021.



MARÍA LUIS JUAN MORALES
Presidenta Municipal Interina



FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General.

C. Regidora María del Rosario Hernández Robles: rúbrica. C. Regidor Daniel García Barajas: rúbrica. C. Regidora Georgina Romero Torres: rúbrica. C. Regidora Martha Graciela Villanueva Zalapa. rúbrica. Regidora Lizbeth Guadalupe Gómez Sánchez: rúbrica. C. Regidor Juan José Chávez Flores: rúbrica. C. Regidora Diana Elizabeth Flores Navarro: rúbrica. C. Regidor Rafael Padilla Ornelas: rúbrica. C. Regidor Vicente Pinto Ramírez: rúbrica. C. Regidora Lariza Alejandrina Moreno Alzaga: rúbrica. C. Regidora Ma Susana Valencia del Toro: rúbrica. C. Síndico María Elena Arias López : rúbrica. C. Regidor Arturo Sánchez Campos: rúbrica. C Regidor Reymundo Beltrán Juárez: rúbrica. C Regidor Alberto Herrera Arias: rúbrica. -----

El que suscribe C. Licenciado FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y

-----CERTIFICO-----

Que con fecha 03 de junio del 2021, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán, órgano oficial informativo del Ayuntamiento; el acuerdo de Ayuntamiento mediante el cual se reforman artículos al Reglamento de Nomenclatura para el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprobado en la sesión ordinaria No. 22 de fecha 31 de Mayo del 2021, para que de conformidad con lo que establece el primer resolutivo, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"2021, AÑO DEL 130 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR Y
DIPLOMÁTICO GUILLERMO JIMÉNEZ"

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. 03 de junio de 2021.



LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS
Secretario General



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2018-2021

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 03 de junio del año 2021

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 03 del mes de junio de 2021, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----